

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **334**
Rad: 765203103004 2019 00187 00
Ejecutivo

Pese a lo expresado por el apoderado de la acreedora, pues no resulta de recibo frente al alcance del trámite concursal los argumentos esbozados para oponerse al alcance de la insolvencia, corolario resulta dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 547 del Código General del Proceso, disponiendo que la ejecución continúe sólo contra la tercera garante en calidad de deudora solidaria del demandado insolvente en negociación de deudas JAVIER MARTINEZ y así se dispondrá para el efecto legal pertinente. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

NO CONTINUAR la presente ejecución contra el demandado, JAVIER MARTINEZ por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciase al funcionario que tramita la insolvencia para informar sobre lo aquí dispuesto y solicítese expresamente que para el efecto previsto en el artículo 544 del C.G.P. informe al despacho sobre la duración del procedimiento a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac1a3ef068f011de3b0febfbe5c55f66237f4673a12a99184344e6f8362e8cd7
Documento generado en 26/05/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>